BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NÚM 4247 | Buenos Aires, Lunes 13 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Señor Administrador: El vapor brasileño «Saturno», paga en esta receptoría, los impuestos de puerto, muelle, faros y sanidad con 515 toneladas de registro, capacidad que le atribuyen los documentos que ha presentado, expedidos por las autoridades del Brasil.—Sin embargo, este mismo buque está inscrito en el Lloyd's Register con 933 toneladas.—Con pequeñas diferencias ofrecen igual disconformidad los vapores «Orión»—«Sirio» y «Júpiter», pertenecientes todos á la Compañía de Navegación Cruzeiro do Sul, que, respectivamente, presentan á la inspección 540, 554 y 567, contra 958, 970 y 984 toneladas, con que figuran en el Lloyd's Register, cuya información, con respecto al tonelaje total, se particulariza por coincidir con el que registran los documentos de aquéllos. A mi juicio, se trata de un asunto que merece dedicarle la atención que se reclama, pues, pienso, que sobran los antecedentes para caracterizar una investigación, que el señor administrador puede autorizar, usando de las facultades de que está investido por las ordenanzas de aduana, como tuve ocasión de hacerlo notar, al discutirse ultimamente el tonelaje del vapor «Júpiter», en el informe de fecha 18 de septiembre ppdo., que me permito reproducir: «Señor Administrador: Acompaño el documento que ha sido presentado para justificar las declaraciones que tiene hechas el interesado en las presentes actuaciones, con ocasión del tonelaje del vapor brasileño «Júpiter». De lo diligenciado en este documento, resultan confirmadas aquellas declaraciones, oponiendo así una ratificación al informe que ofrece el Lloyd's Register, *y en una forma que llama la atención, pues poco falta para que la diferencia entre uno y otro tonelaje de registro, alcance á la mitad, no obstante coincidir en el tonelaje bruto. Si ello no es atribuible al sistema ó reglas que rigen en el Brasil, para deducir el tonelaje neto de una embarcación, sería el caso de ordenar el arqueo de este vapor.* Mientras tanto, entiendo que corresponde aceptar las conclusiones á que llega el citado documento, por haber quedado cumplidas las formalidades que fueron exigidas, á cuyos fines, debe pasar este expediente á los talleres de marina, para que practique la liquidación de la suma que debe devolverse, en mérito del reclamo interpuesto». Noviembre 25/907.—*E. Posse.*

Excmo. Señor: Esta administración piensa que ha llegado el caso determinado por los arts. 885, 886 de las ordenanzas de aduana y que, en consecuencia, V. E. debe disponer se realice un arqueo de las embarcaciones pertenecientes á la Compañía de Navegación Cruzeiro do Sul; se funda para ello, en la nota que encabeza este expediente, del Centro de Cabotaje Nacional, y en las diferencias notables de tonelaje, que resultan de la comparación entre los documentos de las embarcaciones de que se trata, y el Lloyd's Register, que arroja mucho mayor tonelaje.—Noviembre 28/907.—*Bouquet Roldán.*

Excmo. Señor: Las disposiciones que establecen el reconocimiento del arqueo de buques con bandera extranjera, por los documentos oficiales del arqueo de su país, se fundan en el crédito que debe prestarse á esa operación, efectuada por las autoridades de un país extranjero. Pero, esas disposiciones, no establecen una presunción inalterable á favor de esa documentación, y cuando exista la presunción de error, que existe en el caso presente, la autoridad debe decretar un nuevo arqueo, que será por su cuenta, si resulta que el presentado por el buque no estaba equivocado, pero que será por cuenta de éste en el caso contrario, fuera de hacer efectivo los derechos que corresponden y los que por tal causa anteriormente se dejaron de percibir. La diferencia de la medición podrá demostrar por su importancia si se trata de un error de mala ó buena fe, y autorizar las medidas que en tal caso correspondan.—Buenos Aires, diciembre 14/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la nota del Centro de Cabotaje Nacional, pidiendo se verifique el tonelaje de los vapores de matrícula brasileña; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que las disposiciones en cuya virtud el reconocimiento del arqueo de buques extranjeros se hace por los documentos oficiales del buque, se fundan en el crédito que, de acuerdo con las prácticas del derecho internacional, debe merecer en un país los procedimientos oficiales de otro, con el cual se mantienen relaciones de amistad, de comercio y de navegación; 2ª Que el arqueo así practicado, lleva la presunción de su exactitud, pero esta presunción puede quedar desvirtuada en los casos en que haya sospecha fundada de error, como sucede con los vapores á que se refieren las presentes actuaciones; 3º Que en este caso el procedimiento á seguirse es el que indican los artículos 885 y siguientes de las ordenanzas de aduana,—se resuelve: Disponer el nuevo arqueo de los buques pertenecientes á la Compañía de Navegación Cruzeiro do Sul, de conformidad con lo que prescriben los artículos 885, 886 y 887 de las ordenanzas de aduana, reglamento de octubre 1º de 1890. Pase á la aduana de la capital, para los efectos correspondientes.—IRIONDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Visto el el presente expediente de solicitud de retiro, del teniente de navío Adolfo O'Connor; y encontrándose comprendido en lo dipuesto en el artículo 33, título II, capítulo IV, artículo 7, título III, de la ley 4856, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1 Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al teniente de navío Adolfo O'Connor, con el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 25 años; y además el (20 %) veinte por ciento de aumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, título II, capítulo IV de la ley orgánica de la armada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése á la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Visto el presente expediente de solicitud de retiro, del ingeniero maquinista de 3ª clase, Luis Montalbelti; y encontrándose comprendido en lo dispuesto en el art. 33, título II, capítulo IV, art. 8, título III de la ley 4856, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 3ª clase, Luis Montalbelti, con el (56 %) cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 18 años, 4 meses y 24 días; y además el (20 %) veinte por ciento de aumento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33, título II, capítulo IV de la ley orgánica de la armada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Visto el presente expediente, y encontrándose el causante comprendido en lo dispuesto en el art. 3º, inciso 1º, título III de la ley 4856;

y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo foguista de 1ª clase, Eduardo Monteleone, con el (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 19 años y 25 días, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 3 y 12, título III de la citada ley. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

(1) Exp. nº 10664/F/907.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Debiendo darse principio á los estudios de la línea férrea de Tinogasta á la frontera de Chile, (ley nº 5276), y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo informado por la de Contabilidad,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase, con el objeto expresado, el siguiente personal: jefe de estudios, al señor Kristoffer Lund, con el sueldo de ($ 900 m/n) novecientos pesos moneda nacional mensuales. Primera subcomisión: ayudante de 1ª clase, señor Ove Olssen, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n); ayudante de 2ª clase, señor Hakon Firdar, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n); auxiliar dibujante, al señor Sigurd Uetne, con sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n). Segunda subcomisión: ayudante de 1ª clase, señor Brynjulf Uetne, con sueldo mensual de seis cientos pesos moneda nacional ($ 600m/n); ayudante de segunda clase, señor Wolff Schultz, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($400m/n); auxiliar dibujante, señor Americo Pisani, con sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n); quedando establecido que, en los sueldos fijados, está incluido todo viático ó sobresueldo que pueda corresponder al expresado personal. Art. 2º Fíjase la suma mensual de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n) para gastos de jornales de peones, mantención de animales, etc., de las dos subcomisiones, así como por una sola vez, la de seis mil pesos moneda nacional ($6000m/n), para adquisición de mulas, carros, arreos y demás enseres necesarios para su mejor desempeño. Art. 3º Estos gastos se imputarán á la ley 5276. Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 10756/F/907.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Vista la presente solicitud, y considerando: Que si bien no es conveniente el cambio continuo de nombre de las estaciones de ferrocarril, en el caso presente, se trata de una conocida ya con el de Bordenave, por lo que, insistir en el nombre con que ultimamente se la designó, traería posibles trastornos para el despacho de correspondencia y cargas, como la empresa del ferrocarril lo manifiesta,—se resuelve: Déjase sin efecto la designación de «La Previsora» dado á la estación «Bordenave», del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

(1) Se manda publicar nuevamente, por haber aparecido la publicación anterior, correspondiente al nº 4242 del Boletín, con errores.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos á continuación lo percibido el 11 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCIÓN HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 11 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	70	Certificados......	248	1277 60
Para inscribir....	104	Inscripciones.....	120	808 00
	174		368	2085 60

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 11 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial................	$	312 20
Boletín Oficial.................	»	192 —
Total........	$	504 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 10 de Enero de 1908....	476.662 03	209.731 29	21.630 79	231.362 08	69 —
Total recaudado en el mes corriente....	2.882.039 97	1.268.084 54	71.433 48	1.339.518 02	1.627 96
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 7

Buenos Aires, enero 9 de 1908.

Pase.—Reconocimiento de oficiales de reserva.—Licencia.—Rectificación.

Pase: Capital Federal, enero 7 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 4 de caballería, «Coraceros General Lavalle» el capitán don Ricardo Cano, de la Escuela de Caballería. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Oficiales de reserva: Capital Federal, enero 7 de 1908.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º, cap. I, tít. I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Alfredo U. Fernández y Alfredo C. Ortiz de los regimientos 3 y 13 de infantería de línea, respectivamente,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Reconózcanse como subtenientes de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería, á los aspirantes á oficial de reserva Alfredo U. Fernández y Alfredo C. Ortiz. Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia: Al subteniente don Arturo Vilches, del regimiento nº 4 de artillería montada, por dos meses, para pasar á las termas de los Copahues.

Rectificación: Por error aparece en el nº 284 del Boletín Militar (1ª parte) de 20 de diciembre ppdo., nombrado jefe del distrito nº 45 de reclutamiento y movilización el teniente coronel don Nereo L. Astengo, debiendo serlo del nº 48 (Jachal).

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.—*Angel P. Allaria*, Coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETÍN MILITAR

Nº 2

Buenos Aires, 9 de enero de 1908.

Supresión de la «Sección Guías» de la organización de los comandos de regiones militares. Instrucciones para la incorporación de conscriptos.

Supresión de la «Sección Guías» de la organización de los comandos militares.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto el S. D. de fecha 4 de enero de 1906, organizando el comando de las regiones militares; y considerando: que la creación de la «Sección Guías», anexa á los E. E. M. M. de las divisiones de ejército, responde á un criterio ulterior, basado en el desarrollo completo y definitivo del sistema regional; que, por otra parte, la cantidad del contingente incorporado á las filas no alcanza aún á llenar todas las necesidades del ejército permanente, al cual faltan clases y oficiales y que por lo tanto, no se justifica distraer el poco personal existente en otras funciones, que por el momento no son indispensables, y que pueden ser llenadas ventajosamente con personal de los cuerpos de caballería.—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Suprímese de la organización del comando de las regiones militares, de fecha 4 de enero de 1906, la «Sección Guías» anexa á los E.E. M.M. en tiempo de paz, debiendo los comandos de regiones reemplazarla con el personal indispensable que les proveerán los regimientos de caballería de su región. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Instrucciones para la incorporación de conscriptos.—Buenos Aires, enero 7 de 1908.—Debiendo incorporarse la clase de 1887.—El Ministro de Guerra—resuelve:—1º Los jefes de distrito de R. y M. al destinar los conscriptos á los diferentes cuerpos, armas ó servicios, deberán tener muy especialmente en cuenta las aptitudes de cada uno y su profesión habitual como ciudadano y lo prescrito en el Boletín Militar nº 184—1ª Parte—respecto á los servi-

cios axiliares. 2º Con el objeto de hacer recorrer el menor camino posible á los conscriptos, disminuir los gastos de pasajes, facilitar la movilización y sacar todas las ventajas del sistema regional, se deberán enviar los conscriptos de cada tres distritos de R y M. al batallón de infantería que le corresponda (1º del regimiento), y de cada distrito los destinados á las demás armas ó servicios á la unidad ó repartición correspondiente (B. M. nº 78-2a parte 1907). 3º Para ahorrarse trabajo y facilitar la incorporación de los conscriptos que han acudido á una misma localidad y deban ir á una misma unidad ó guarnición conviene que el jefe del distrito llene una orden de pasaje por todos los conscriptos que van á una misma guarnición entregándola al más despierto é inteligente de ellos y que al mismo tiempo sepa leer, abonándoles á cada uno su racionamiento hasta el día de llegada al cuerpo de destino; si el tiempo lo permite, conviene que el auxiliar del distrito lleve el grupo de conscriptos á la estación y los embarque en el tren; si esto no es posible, deben recomendarse á la autoridad policial y municipal, tomándose, además, las medidas necesarias para que se alojen aquellos pocos individuos que, por no tener tren, no pueden ser enviados á sus destinos ó localidades donde haya un cuartel. 4º No se debe omitir medida ni precaución alguna para asegurarse que los conscriptos á incorporarse no estén privados de alojamiento y racionamiento. Se debe tratar por todos los medios posibles salvando de propia iniciativa las dificultades, de que los conscriptos no anden vagando sin saber á donde ir. 5º Los que resulten inútiles deben ser despachados sin más trámite, sin esperar órdenes, proveyéndoles de los pasajes necesarios y del racionamiento correspondiente; por ninguna causa y bajo ningún pretexto deben ser demorados en los cuarteles ó lugares donde se les revise. Por ninguna causa dejará de reconocerse á cualquier conscripto de la clase que se llama, que se presente al reconocimiento médico y le corresponda ser incorporado (Boletín Militar 78 2a parte). 6º Los jefes de distrito de reclutamiento y movilización, durante su gira, no deben olvidar de prevenir en cada localidad el itinerario que seguirán, para que los retardos puedan acudir, al reconocimiento médico en otra localidad, aunque no sea del distrito, en la que aún no haya estado la junta; y en último caso acudir al cuartel más próximo. Con este objeto, y mientras dure el período de incorporación del 15 al 25, en todos los cuarteles deberán los cirujanos del cuerpo, revisar diariamente á los conscriptos que se presenten al cuartel, dándose de baja inmediatamente á los inútiles; y remitiendo á donde corresponda, á los que resulten útiles y deban incorporarse. En ningún caso y bajo ningún pretexto, las comisiones de reconocimiento, dejarán de recorrer el itinerario prescripto (Boletín Militar nº 78 2a parte;) si por fuerza mayor el jefe del distrito se encuentra imposibilitado, deberá dar aviso telegráfico á la región el jefe ó el auxiliar del distrito, y mientras llega el reemplazante, irá recorriendo el itinerario el auxiliar con el médico y procediendo en todo, como si estuviera el jefe del distrito, solamente á los efectos del reconocimiento médico y de la asignación á los cuerpos de los que resulten útiles para el servicio. Si en una localidad cualquiera, no se puede constituir la junta de excepciones como prescribe la ley y su reglamentación, no por eso debe el jefe del distrito, dejar de hacer practicar el reconocimiento médico y destinar los conscriptos útiles, á donde corresponde, debiendo en estos casos resolver después en el asiento de la junta las excepciones de los inútiles, (Boletín Militar nº 78 2a parte). 8º. No se debe omitir esfuerzo alguno para que los conscriptos que deban incorporarse no dejen de hacerlo, y con este objeto se recomienda á los señores jefes de distrito, procedan de propia iniciativa sin consultar ni esperar órdenes, teniendo únicamente en vista el objeto que se desea alcanzar, que es: no incorporar inútiles, no hacer recorrer á cada uno más camino que el necesario, mandando á cada conscripto al cuerpo que le corresponde, evitar á los conscriptos las molestias inútiles, que anden vagando sin saber adonde deben acudir, despachar á cada uno sin trabas ni demoras. 9º El llamado complementario es para reemplazar con los números siguientes los que habiéndoles tocado el servicio resulten inútiles ó no se presenten. Art. 16, tít. I de la ley 4707. La experiencia ha demostrado que la proporción de los no incorporables que deben ser reemplazados, es la mitad de los que se llaman. En este concepto, los jefes de distrito, deben incorporar todos los que resulten útiles de los llamados al reconocimiento médico, y si en algún distrito resulta excedente será licenciado después. 10. Habiéndose previsto para la marina el margen correspondiente de acuerdo con la experiencia, no serán reemplazados los no incorporables. 11. Para facilitar mayormente la tarea de los jefes de distritos, se les remitirán libretas talonarios para pasajes de incorporación de conscriptos de la clase, debiendo firmar como comisarios de línea, á cuyo efecto así se ha comunicado á las empresas de cada región. 12. Para los fines del art, 2º, los comandos de región indicarán á cada distrito el número de conscriptos de infantería que debe proveer á su 1er batallón, y el número que deben dar á cada uno de los regimientos de las demás armas ó servicios que debe remontar la región, de acuerdo con estas cantidades, los distritos envían los conscriptos directamente á las unidades respectivas á medida que los ha reconocido. Así cada tres distritos de infantería, proveen los 300 hombres de infantería para su 1er. batallón; ejemplo: los distritos 22, 23 y 24 darán los conscriptos para el 1er. batallón del regimiento nº 8 de infantería en Bahía Blanca, más los que el comando haya indicado que provean al batallón nº 2 de ingenieros en el Azul y para el regimiento nº 3 de caballería juntamente con el distrito nº. 25, etc. Esto es simplemente un ejemplo, pues puede también hacerse de otro modo para los conscriptos del Norte de La Pampa Central (Boletín Militar nº 78 2a Parte 1907). 13. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, Coronel. Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

012556-P-907. Diciembre 24 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, para construir varias vías en el desvío km. 12.300 de la línea Vera á La Sábana, que son: 1º Prolongación hacia Vera, del desvío situado á la izquierda de la vía principal, hasta darle una longitud de 861,45 metros; 2º Construcción de un desvío de 584 metros para formar un triángulo con la prolongación del desvío anterior y el ya existentente de la compañía de tierras, debiendo los cambios de entrada de este triángulo, estar cerrados y los del desvío 1) serán protegidos con discos con linternas indicadoras de la posición de las agujas; 3º Traslación de la casilla del cambista colocándola á 4 50 metros del cambio lado Vera; 4º Colocación de un semáforo á dos brazos, á 22 metros de la casilla, hacia Vera, ó sea aproximadamente, en el eje del desvío prolongado todo de conformidad con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*.

004552 P-907.—Diciembre 30 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Luis González Videla contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y resultando de lo atuado; que el 13 de abril del corriente año el tren de pasajeros nº 29, al cruzar el paso á nivel del km. 18.095, atropelló una tropilla de caballos del ejército, conducido por unos soldados del regimiento nº 2 de caballería de línea; que este paso á nivel solo sirve para poner en comunicación dos fracciones del Campo de Mayo, y carece de las barreras exijidas por el decreto de 12 de abril de 1902 que reglamenta los pasos á nivel particulares; que el accidente referido no puede atribuirse á culpa del maquinista, quien dió los toques de silbato reglamentario antes de llegar al paso á nivel, y la máquina llevaba el farol de cabecera encendido; que es probable que el accidente se debiera á descuido de los soldados encargados de arrear la caballada, que no observaron las precauciones debidas para cruzar la vía, la cual es visible desde el camino: que para evitar la repetición de hechos análogos y los peligros consiguientes, sería conveniente proveer de tranquerao al paso á nivel de referencia, de conformidad con la reglamentación citada: que de acuerdo con la nota del Ministerio de la Guerra agregada, conviene tambien que el paso á nivel público del km. 18 308 sea dotado de barreras y guarda vía, teniendo en cuenta que aun cuando la calle no es de importancia, el tráfico de caballos del ejército requieren esas medidas para prevenir nuevos accidentes. De acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: 1º Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, no tiene responsabilidad en el accidente de que se trata. 2º Ordenar á dicha empresa coloque barreras y guarda vía en el paso á nivel del Km. 18 308, fijándole al efecto el plazo de quince días para la presentación de los planos respectivos y de un mes desde la aprobación de estos para su colocación. 3º Dirigir al ministerio la nota acordada para que á su vez se dirija al de guerra solicitando la colocación de barreras en el paso á nivel privado del km. 18,095, de acuerdo con el decreto del 12 de abrril de 1902. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*.

010955-C-907.-Diciembre 31 de 1907.—Atento lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos comerciales—se resuelve: apruebánse las páginas nºs 71, 72, 283 y 284, estableciendo agregados y suplementos á los reglamentos y tarifas especiales C. 38 y C. 39 presentadas por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, haciéndole presente que esta dirección general, entiende que el 50 % más de plazo en los trasportes debe computarse sobre el tiempo que establece la tabla del art. 222 del reglamento general, conforme así ha sido resuelto en diversos reclamos por demoras, siendo entendido que la vigencia de estos agregados y suplementos á las tarifas especiales, quedarán supeditadas en su vigencia á la del libro de tarifas presentados por dicha empresa y que actualmente se encuentra en trámite, salvo las especiales C. 38 y C. 39, que podrán regir como se proponen, Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

013378-C-907.—Diciembre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya en la estación Chabas, un desvío de 250 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc.—*A Shneidewind*

012059 B/907.—Diciembre 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque de la locomotora 653 con el tren 13 ocurrido en la estación Campana el 29 de agosto último, se produjo por descuido del maquinista, durante una maniobra: que por esta causa sufrieron atrasos el tren presidencial y los 19 y 20—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese publíquese y fecho, archívese.—*A. Schneidewind.*

012058-B/907.—Diciembre 24 de 1907.—Resultando de lo actuado que el atraso del tren nº 6 de Rosario á Retiro, producido el 10 de junio último, tuvo por causa el haberse cal-

deado el eje del tender de la locomotora. De acuerdo con lo aconsejado por la sección mecánica—se resuelve: Declarar que de conformidad con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el atraso referido y sus consecuencias.—Comuníquese, publíquese y fecho archívese. *A. Schneidewind*.

011826-G-07—Noviembre 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora del tren de pasajeros nº 1 de Mendoza á San Juan, ocurrido el 21 de junio último á la altura del km. 477 de la línea del ferrocarril Gran Oeste Argentino, se produjo á causa de un mal cambio efectuado por el cambista; que por este motivo el tren referido sufrió una demora de 4 horas—se resuelve: declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, publíquese y fecho archívese.—*A. Schneidewind*.

2028.O/07.—Diciembre 19 de 1907.—Vista la queja del señor F. Duran en la estación Trenque Lauquen, por habérsele negado los libros de tarifas y de quejas: y resultando de los informes producidos que efectivamente le fué negado el último de los libros citados, contrariamente á lo dispuesto por el reglamento general de ferrocarriles—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril del Oeste exija de sus empleados el estricto cumplimiento del artículo 4 de la ley general de ferrocarriles, así como del 262 del reglamento de la misma ley, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Comuníquese, publíquese y fecho archívese.—*A. Schneidewind*.

011102 S-907.—Diciembre 24 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Ricaldoni, por falta de luz en el tren La Plata, en que viajaba el 17 setiembre ppdo., y resultando de lo actuado, que efectivamente tuvo alguna demora por parte del personal del tren 97, en dar la luz suficiente en los coches de primera clase,—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud, haga observar estrictamente el art. 72 del reglamento general de ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Comuníquese, publíquese y fecho archívese.—*A. Schneidewind*.

011219-S-907.—Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado, que el atraso del tren de pasajeros nº 22 ocurrido el 3 de Marzo ppdo. en la estación La Madrid, fué debido al descarrilamiento de un vagón cargado con carbón de piedra, ocasionado, por hallarse entre abiertas las agujas de un cambio,—se resuelve:—Declarar que de acuerdo con los art. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, publíquese y fecho archívese.—*A. Schneidewind*.

010375—B—907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto este expediente, del que resulta, que las tarjetas colocadas en los coches de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para constancia de la desinfección, en cumplimiento de lo ordenado por circular del 26 de marzo ppdo., no son del tamaño requerido, ni llenan debidamente su objeto, careciendo de sello que indique el sitio en donde efectuó la desinfección, y de la firma del empleado que ejecutó la operación lo cual se debe á lo reducido de la misma,—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario á que ponga en uso en sus coches de pasajeros planillas en que se consignen los datos de desinfección, según lo dispone la circular mencionada, fijándosele al efecto el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho archívese.—*A. Schneidewind*.

010143-A-907.—Diciembre 19 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren especial nº 8, del ferrocarril Andino, que ocurrió el día 2 de setiembre ppdo., en la estación Sampacho, se debió á negligencia del guarda Luna,—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la administración del ferrocarril Andino, debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, publíquese y fecho archívese.—*A. Schneidewind*.

09600 B-907—Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Lade reche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente á carta de porte 56, de Río 2º á Santa Fe y resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte, se han empleado 329 horas 30 minutos, en vez de 159.45, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia existente de procedencia á destino, 539 kilómetros; ha habido pues, un exceso de tiempo de 169 horas 45 minutos más del reglamentario, por lo que,—se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese y archívese.—*A. Schneidewind*.

013090-C-907—Diciembre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para ejecutar en la estación San Antonio, las siguientes obras: instalación de un nuevo estanque, y levantamiento del nivel de otro existente, estableciendo una cañería entre ambos; traslación del desvío que sirve para llenar los estanques ambulantes al lado sud-oeste de la estación y modificación de las vías auxiliares, que serán aumentadas en total 270 metros; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc etc.—*A. Schneidewind*.

013145-B 907. Diciembre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que proceda á trasladar el paso á nivel particular, existente en el Km. 184,997 de la línea á Rufino, al Km. 185.715 de la misma, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*.

AVISOS

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

Balances de sumas y saldos del 31 de diciembre de 1907

Folios	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
	Capital		5.000.000 —		5.000.000 —
	Balance de Entrada y Salida	1.938.531 16	1.938.531 16		
	Utiles y enseres	5.994 —		5.994 —	
	Accionistas	1.475.100 —	1.500.000 —		24.900 —
	Acciones Cooperativa Telefónica	674 —		674 —	
	Acciones del Mercado de Abasto Proveedor	4.600 —		4.600 —	
	Frigorífico y Nueva Instalación Eléctrica	137.406 13	130.125 84	7.280 29	
	Cuenta Propiedades	111.200 10	1.584 —	109.616 10	
	Banco de la Provincia de Bs. As.	542 49		542 49	
	Banco de Italia	172 90		172 90	
	Directorio	17.120 90	17.120 90		
	Nuevo Banco Italiano	65.044 44	279.695 52		214.651 08
	Edificio nuevo galpón	39.097 39		39.097 39	
	Fondo de Reserva		71.632 85		71.632 85
	Mercado de Abasto Proveedor	5.000.000 —		5.000.000 —	
	Acciones Serie B	1.500.000 —	1.475 100 —	24.900 —	
	Ampliación del Frigorífico	8.331 81		8.331 81	
	Ensanche del Mercado	237.180 10	612 40	236.567 70	
	Gastos é Ingresos	146 801 40	304 589 64		157.788 21
	Caja	478 046 78	449 870 44	28.176 34	
	Ganancias y Pérdidas	252.970 21	247.159 06	5.811 15	
	10º Dividendo (4 %)	44 —	44 —		
	11º Dividendo (6 %)	66 —	66 —		
	12º Dividendo (4 %)	44 —	44 —		
	13º Dividendo (6 %)	66 —	66 —		
	14º Dividendo (4 %)	44 —	44 —		
	15º Dividendo (6 %)	66 —	66 —		
	16º Dividendo (4 %)	92 —	92 —		
	17º Dividendo (6 %)	138 —	198 —		60 —
	18º Dividendo (4 %)	124 —	304 —		180 —
	19º Dividendo (6 %)	414 —	780 —		366 —
	20º Dividendo (4 %)	1.876 —	2.568 —		692 —
	21º Dividendo (6 %)	88.506 —	90.000 —		1.494 —
		11.510.293 81	11.510.293 81	5.471.764 17	5.471.764 17

Concuerdan con las sumas del Diario y saldos del Mayor, en 31 de diciembre de 1907.

Emilio Devoto, Tesorero. — *Santiago Rolleri*, Presidente. — *Francisco Bernabé*, Contador.

Vº Bº *Lorenzo Pellerano*, Síndico.

Nº 344 v 14 enero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios,para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.
v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en lo Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembae 28 de 1907. El jefe. v-27-enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1o y Copo 2o. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. —El jefe. v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 lámparas de arco con destino á la dirección general de alumbrado. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 7 de 1908. v-17 enero.

Licitación para la enajenación del estiercol, que se produce en el corralón de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 13 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1908. v-13-enero.

Licitación para la provisión de un camión automóvil, con barandas desmontables, para cargas útiles, de cinco mil kilos como mínimo Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad,—Buenos Aires, Enero 2 de 1908. v- 13 enero

Licitación para la contrucción de cuatro carros de riego de cuatro ruedas, con destino al corralón de Limpieza de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 3 de 1908. v-14 enero.

Licitación para la enajenación del estiercol que se produce en el corralón de la sección Flores. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 3 de 1908. v-14-enero.

Licitación para la provisión y colocación de motores y generadores á gas pobre y diamos acoplados, en la usina de los mataderos de Liniers, Tendrá lugar el día 15 de enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.
v- 15 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por el presente y por el término de quince días, se cita y emplaza, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, á don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que dentro de ese término, ingrese en Tesorería General, la suma de $ m/n 312, trescientos doce pesos moneda nacional, importe del cargo que tiene pendiente, en concepto de impuestos pagaderos por don Mamerto Bustos al cobrador indicado y que el mismo emplazado no ha ingresado al tesoro nacional; bajo apercibimiento de proceder en caso contrario de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en sus artículos 75 y 83. Los secretarios. v-23-enero.

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Boussy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios.
v-16 enero

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.
v-11 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Casimira S. de Gómez, por sí y sus hijos Catalina Guadalupe, María Concepción, Justo Manuel y Luisa Casimira Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado nacional, don Manuel Gómez.—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—El secretario. v 20 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefina Maurice de Lens, en su carácter de madre de la ex empleada doña Josefina Lens.—Buenos Aires, enero 3 de 1908. El secretario. v-15 enero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los señores Coats y Cía, y Tomás Ezeiza, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 223, letra N, "de acuerdo con el art. 930 de las Ordenanzas de Aduana, páguese dobles derechos por la diferencia de calidad, á beneficio del fisco y del descubridor. Lo que se cumunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 7 de 1908.—A. M. Capurro.
v- 13 enero

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.
Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; mang 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pine blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.
v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de

febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) – Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v- 17 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.
v 17 enero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaria de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. – Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á), ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.– Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.
v 3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 99.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada, salida y costados de 1 1/2", con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts, 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14. capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.
v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquin asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15 000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efec-

tuado en el Banco de la Nación Argentina á 1[a] orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2..500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la divisón de ganadería. v-31-enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

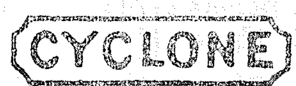
Territorio Nacional de Santa Cruz—Inspección de minas y mensuras de pertenencias Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Santa Cruz, que próximamente un inspector de minas procederá á la inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-23-enero.

Territorio Nacional del Chubut—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio del Chubut, que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas. —Juan R. Montes de Oca, secretario. v-23-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.368



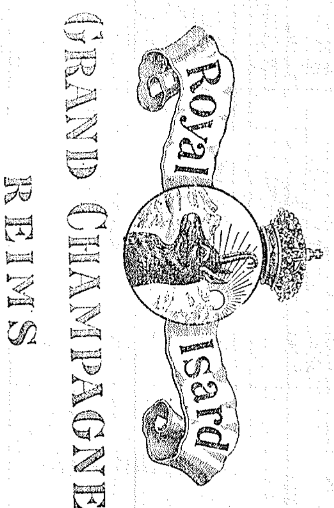
Enero 8 de 1908.—Cammell, Laird y Company Limited.—Artículos de la clase 8 menos hilos metálicos. v-15-enero.

Acta nº 22.379

«KRAUSE»

Enero 9 de 1908.—Curt Berger & Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 25 y 72. v-16-enero.

Acta nº 22.381



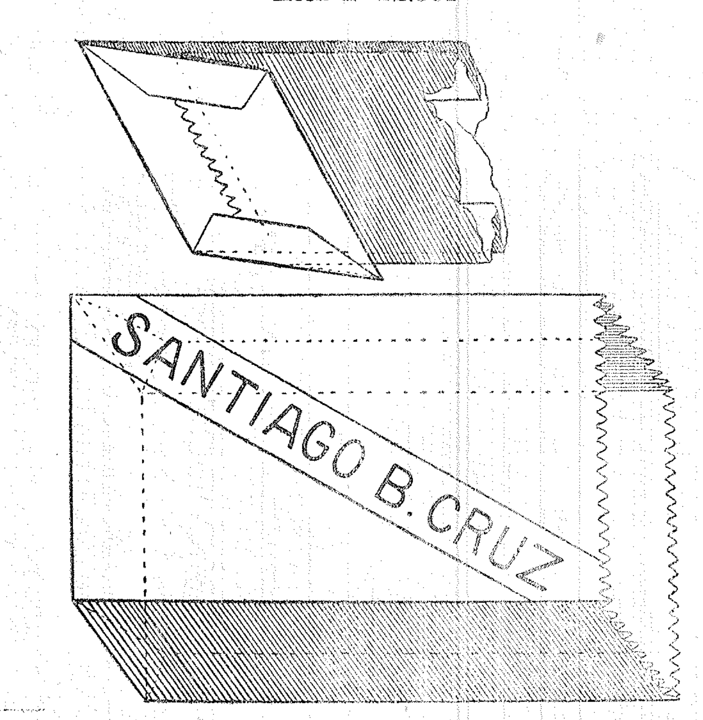
Enero 9 de 1908.—Isidoro Pédéflous. Vinos Champagne y espumantes de la clase 68. v-16-enero.

Acta nº 22.382



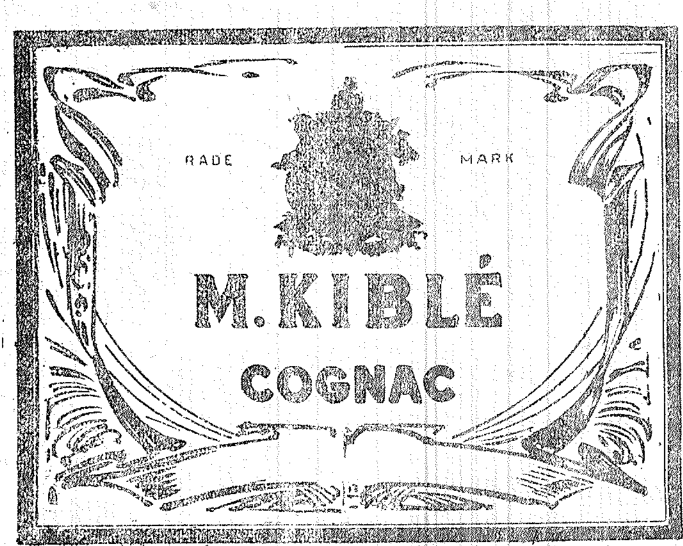
Enero 10 de 1908.—Patri y Meardi.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.391



Enero 10 de 1908.—Santiago B. Cruz.—Artículos de las clases 1, 63, 64, 65, 66, 67 y 70. (Envase) v-17-enero.

Acta nº 21.587



Octubre 1º de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.377

AGUA LA MARINA



MARCA REGISTRADA

Enero 9 de 1908.—Salvador Disalbi.—Substancias para limpiar de la clase 14.
v-16 enero.

Acta nº 22.348



Enero 4 de 1908.—Juan Audicio.—Sombreros de la clase 50.
v-13-enero

Acta nº 22.349



Enero 4 de 1908.—Juan Audicio.—Sombreros de la clase 50.
v-13 enero

Acta nº 21.371

«La Hispano Argentina»

Enero 8 de 1908.—Seré Lacau y Cía.—Artículos de las clases 2, 7, 8, 15 á 17, 26 á 29, 32, 33, 34, 37, 42 á 55 y 61 á 75.
v-15-enero

Acta nº 22.369

"TRINCHIERI"

Enero 8 de 1908.—Luis Molinari—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80
v-15-enero.

Acta nº 22.373

PARCHE MAGNETICO

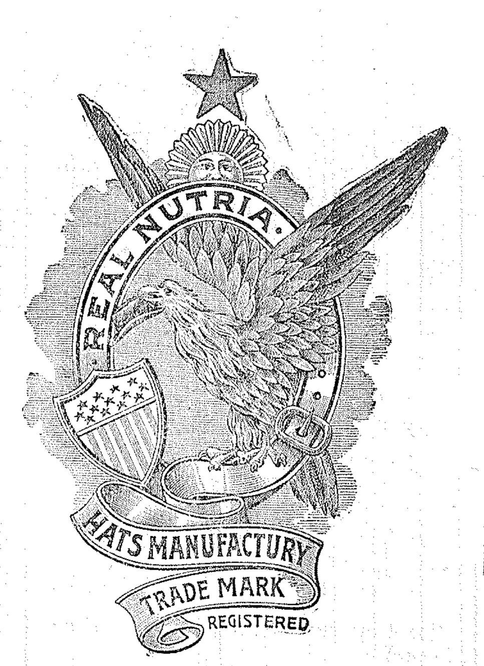
Enero 8 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-enero.

Acta nº 22.374

EMPLASTO MAGNETICO

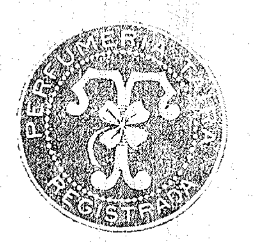
Enero 8 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-enero.

Acta nº 22.350



Enero 4 de 1908.—Juan Audicio.—Sombreros de la clase 50.
v-13-enero

Acta nº 22.366



Enero 7 de 1908.—Juan A. y C. Alfredo Vassallo.—Artículos de las clases 14 y 58.
v 14 enero.

Acta nº 22.351

«TIKA»

Enero 4 de 1908.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-enero

Acta nº 22.370



Enero 8 de 1908.—Luis Molinari.—Vinos de las clases 68 y 79.
v-15-enero.

Acta nº 22.360

1011

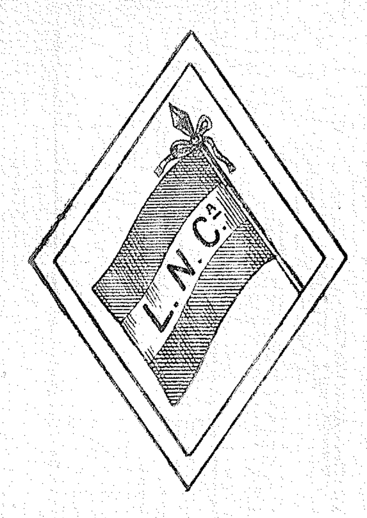
Enero 7 de 1908.—Wiggins Teape y Co. Ltd.—Artículos de la clase 72.
v-15 enero.

Acta nº 22.352

«MARGARITAS»

Enero 4 de 1908.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 59.
v-13 enero

Acta nº 22.380



Enero 9 de 1908.—Lindenberg, Nellen & Cº.—Artículos de las clases 32, 33, 34 y 73. v-16-enero.

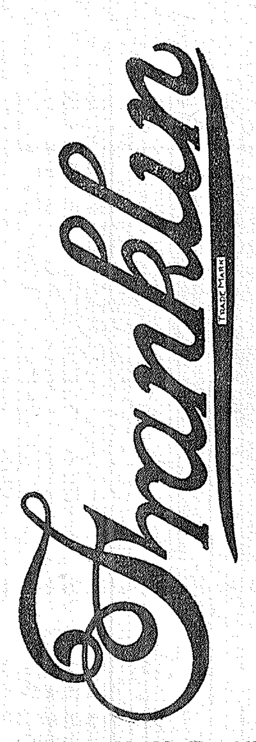
Acta nº 22.367





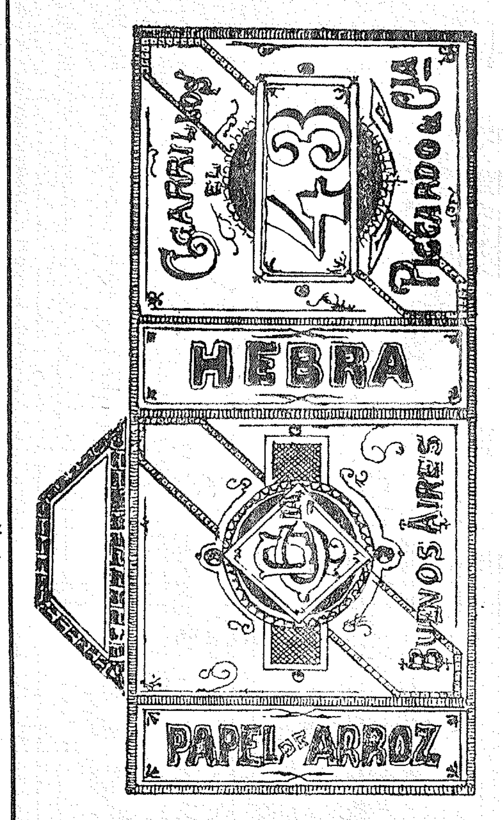
Enero 7 de 1908.—Balbiani y Cía.—Vino Marsala de la clase 68. v 14 enero.

Acta nº 22.357



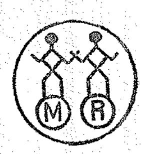
Enero 7 de 1908.—H. H. Franklin Manufacturing Company.—Artículos de las clases 8, 9, 10, 16 á 21 y 25. v-14-enero.

Acta nº 22.356



Enero 7 de 1908.—Piccardo y Cía.—Artículos de la clase 59. v-14-enero.

Acta nº 22.365



Enero 7 de 1908.—Deutsch Oesterreichische Mannesmann Rohren Werke.—Artículos de las clases 1 á 79. v 14 enero.

Acta nº 22.358

«CARETA»

Enero 7 de 1908.—Sommer y Cía.—Relojes y accesorios de la clase 21. v 14 enero.

Acta nº 22.364

Miltz

Enero 7 de 1908.—Frantz Hartmann.—Artículos de las clases 9, 11, 58, 62, 63, 64, 66, 68, 69 y 79. v 14 enero.

Acta nº 22.354

«COWBOY»

Enero 7 de 1908.—G. Amsinck & Cº.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-14-enero.

Acta nº 22.355

«VESUVIO»

Enero 7 de 1908.—Mauthe & Cía.—Artículos de las clases 11, 20 y 79. v-14-enero.

Acta nº 22.359

1101

Enero 7 de 1908.—Wiggins, Teape y C. Ltd.—Artículos de la clase 72. v 14 enero.

Acta nº 22.361

9003

Enero 7 de 1908.—Wiggins, Teape y Cía., Ltd.—Artículos de la clase 72. v 14 enero.

Acta nº 22.362

3009

Enero 7 de 1908.—Wiggins, Teape y Cía., Ltd.—Artículos de la clase 72. v 14 enero.

Acta nº 22.363

Piltz

Enero 7 de 1908.—Frantz Hartmann.—Artículos de las clases 9, 11, 58, 62, 63, 64, 66, 68, 69 y 79. v 14 enero.

Acta nº 22.327



Diciembre 31 de 1907.—Cereseto Della Cella y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 25, 29, 32 y 61 á 70. v-14-enero.

Acta nº 22.353

«HUMBERTOS»

Enero 4 de 1908.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 59. v-13-enero.

Marca Renunciada nº 13.175

«CREMAS»

Concedida en octubre 18 de 1904 á los señores José Rodríguez y Carlos Romero quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-16-enero.

Acta nº 22.376

«UNION»

Enero 9 de 1908.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Pinceles y cepillos de la clase 43. v-16-enero.

Acta nº 22.372

«Rosolio»

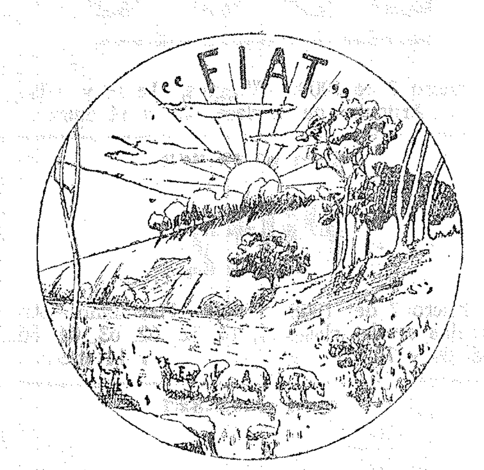
Enero 8 de 1908.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 enero.

Acta nº 22.375



Enero 9 de 1908.—Juan y Angel Marini.—Artículos de las clases 61 á 69.
v-17-enero.

Marca Renunciada nº 15418



Concedida en diciembre 20 de 1905 al señor J. Pinzani Meslowsky quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á artículos de las clases 68 y 69 unicamente. v-17-enero.

Acta nº 22.378

TARRAGONA

Enero 9 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-16-enero.

Acta nº 20.871



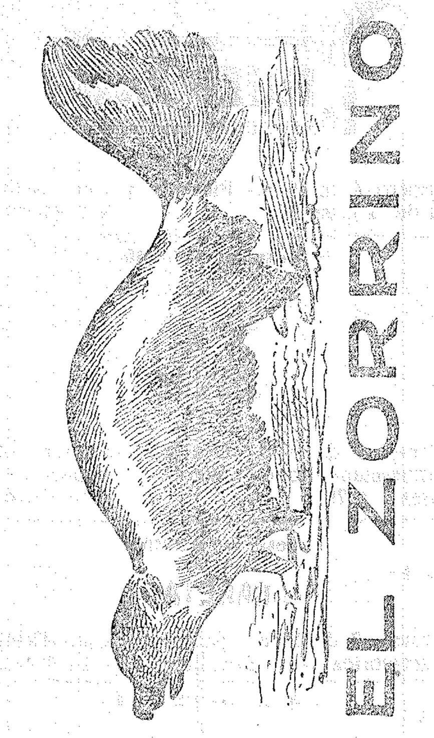
Junio 28 de 1907.—A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.385

«PETIZO»

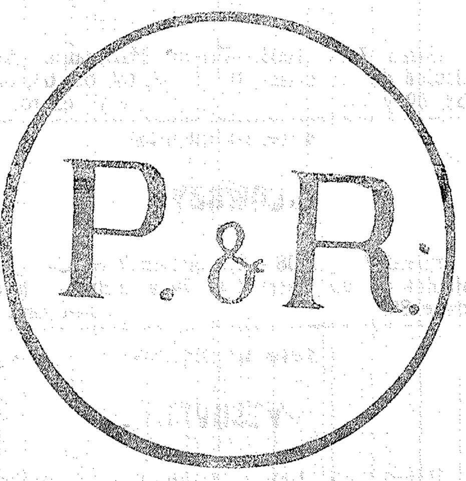
Enero 10 de 1908.—C. Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20.
v-17-enero.

Acta nº 22.386



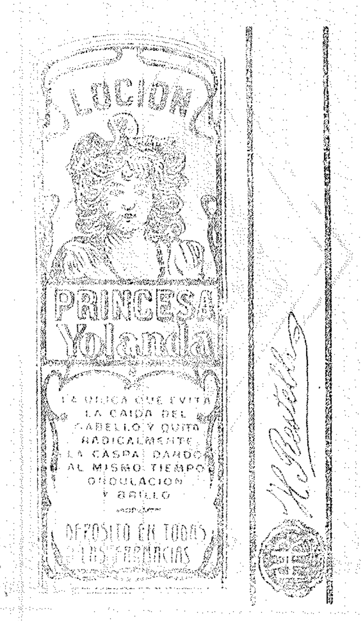
Enero 10 de 1908.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.397



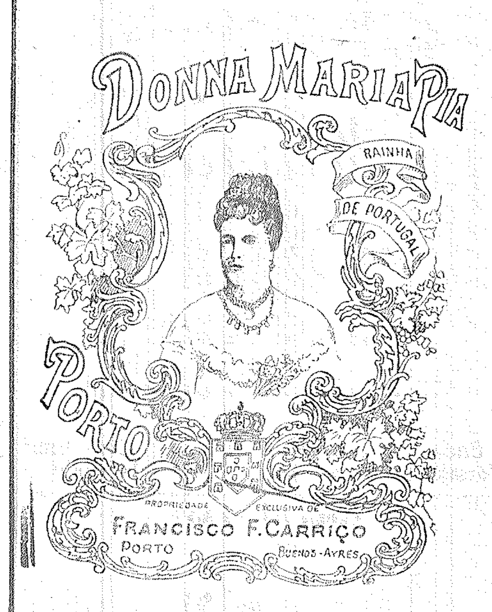
Enero 10 de 1908.—Puy y Rey.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.383



Enero 10 de 1908.—Hilario Restelli.—Loción de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.389



Enero 10 de 1998.—Francisco F, Carriço.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.394



Enero 10 de 1908.—Charles Sulliman—Ajenjo de la clase 68. v-17-enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.